



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN N° 828 DE 2020 SOLICITUD N°1201900595960 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

“Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud”

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, su Decreto 148 de 2020, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los Decretos Municipales 883 y 0911 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

La señora RESTREPO HENAO ADRIANA MARÍA, identificada con cédula N°43.412.949, solicita el cargue del predio ubicado en la CL 46 C # 01 B 59 (150), para lo cual adjunta copia de: cédulas de ciudadanía, declaración juramentada del 20 de noviembre de 2018 de la Notaría 04 de Medellín y factura EPM.

El predio objeto de la solicitud, actualmente no figura inscrito en Catastro Municipal.

Con el fin de atender lo peticionado, se ordenó la verificación de la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro, logrando establecer mediante informe GT-575 del 02 de enero de 2020 y acta de visita para posesiones y mejoras del 15 de octubre de 2019 de la Unidad de Cartografía, lo siguiente:

Se debe inscribir el ID predio 800020378 para lo cual se forma el código de ubicación 0917031-0012, a nombre de la señora RESTREPO HENAO ADRIANA MARÍA, según acta de visita para posesiones y mejoras del 15 de octubre de 2019 de la Unidad de Cartografía y siguiendo las instrucciones de la Circular N°2 de 2015 de la Subsecretaría de Catastro Numeral 3.1, la cual contempla “Cuando el poseedor no cuente con documentos privados, tales como venta de la posesión o venta de la mejora, se podrán suplir con declaración expresa del poseedor donde haga constar que ejerce la posesión de manera quieta, pacífica y pública. Dicha declaración podrá hacerse constar de puño y letra de aquel, en el Acta de Visita que se diligencie en presencia del prediador designado por la Unidad de Cartografía”.

Se asigna dirección al ID predio 800020378, para efectos catastrales, por parte de la Unidad de Nomenclatura, mediante NR-13270/2019.

La información se debe cumplir de la siguiente manera:

Código de Ubicación 0917031-0012						
ID predio	Dirección	Área Lote (m ²)	Área Construida (m ²)	Uso-Tipo-Puntaje	Desenglobe	Poseedor
800020378	CL 46 C # 01 B 41 (130)	30,00	30,00	1-30-15 (Residencial)	100 %	RESTREPO HENAO ADRIANA MARÍA

Se concluye de lo anterior, que se debe proceder a efectuar la inscripción del ID predio N°800020378, con su correspondiente poseedor, áreas y datos críticos.

Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: “En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán





Alcaldía de Medellín

en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo.”

El Artículo 115 literal c) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;

El Artículo 126 de la Resolución 70 de 2011, señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

El Artículo 152 de la Resolución 070 de 2.011, modificado por el Artículo 11 de la Resolución 1055 del 31 de Octubre de 2012 del IGAC, el propietario o poseedor está obligado; a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales; suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

El artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, establece que el valor de los avalúos catastrales, se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios de la Subsecretaría de Catastro se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Efectuar la inscripción catastral a partir del 15 de octubre de 2019, del ID predio N°800020378 (mejora 13), según acta de visita para posesión y mejoras de la Unidad de Cartografía, con la siguiente información:

NOMBRE	CÓDIGO	DOCUMENTO	DERECHO
RESTREPO HENAO ADRIANA MARÍA	NUEVO	43.412.949	100 %

ID PREDIO	800020378
DIRECCIÓN	CL 46 C # 01 B 41 (130)
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0917031-0012
DESENGLOBE	100 %
ZONA GEOECONÓMICA	301
USO-TIPO-PUNTAJE	1-30-15 (Residencial)
ÁREA LOTE	30,00 m ²
ÁREA CONSTRUCCIÓN	30,00 m ²
AVALÚO LOTE	\$ 481.000
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	\$ 3.966.000
AVALÚO TOTAL	\$ 4.447.000





Alcaldía de Medellín

Artículo 2º El avalúo catastral tendrá vigencia fiscal a partir del primero de enero del año 2021, incrementado en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

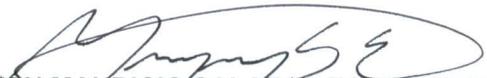
Artículo 3º Aclarar que la inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tengan una titulación o una posesión.

Artículo 4º Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

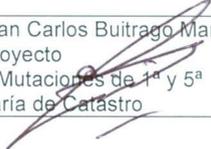
Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo. A la señora RESTREPO HENAO ADRIANA MARÍA, con cédula N°43.412.949, en la CL 46 C # 01 B 59 (150), teléfono 3215339495.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
Subsecretario de Catastro
Secretaría de Gestión y Control Territorial

Resolución N° 828 de 2020

Elaboró: Julian David Agudelo Rodríguez. Cargo: Contratista IUPB Subsecretaría de Catastro	 Revisó: David Mejía Cargo: Contratista IUPB Subsecretaría de Catastro	 Aprobó: Juan Carlos Buitrago Marín Líder de Proyecto Equipo de Mutaciones de 1ª y 5ª Subsecretaría de Catastro
--	---	---

Secretaría de Gestión y Control Territorial.



DM
09.03.20